



Bogota D.C., 21 de enero de 2026

Senador
LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Solicitud convocatoria sesión debate control político - Proposición 59 - Decreto 1390 de 2025.

El pasado 26 de diciembre de 2025, en mi calidad de Senador de la República y en ejercicio de la función de control político que me asiste de conformidad con el artículo 135 numeral 8 Superior¹, y que no se suspende en los términos del artículo 138 Ibídem² y del artículo 6 de la Ley 5 de 1992³, presenté ante la Plenaria del Senado de la República una proposición para citar a todos los Ministros del Gobierno Nacional y hacer, a la mayor brevedad y con suma urgencia, un debate sobre los hechos que suscitaron la emergencia económica y social decretada, así como

¹ **Artículo 135:** Son facultades de cada Cámara:

(...)

8. <Numeral modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

² **Artículo 138:** El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los períodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

³ **Artículo 6. Clases de funciones del Congreso.** El Congreso de la República cumple:

(...)

3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.



alternativas de solución; proposición que fue debidamente aprobada por la Plenaria del Senado de la República el pasado 26 de diciembre de 2025, mismo día en que la Secretaría del Senado de la República comunicó a los Ministros sobre la citación y el cuestionario correspondiente para que se diera respuesta.

El 5 de enero de 2026 le solicité convocar, a la mayor brevedad, a la Plenaria del Senado de la República para realizar el debate de control político referido. Reiteré esta solicitud el 13 de enero de 2026. No obstante, a la fecha, la convocatoria no se ha realizado. Debe destacarse que la totalidad de citados al debate no han dado respuesta integral al cuestionario correspondiente al debate aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

Considerando que la emergencia fue decretada por el término de treinta (30) días calendario contados a partir del 22 de diciembre de 2025, fecha en la cual el decreto en mención fue publicado en el Diario Oficial y su vigencia se extiende hasta el 21 de enero de 2026; la Plenaria del Senado de la República debe ser convocada en los términos del artículo 215 Superior, a más tardar el próximo 31 de enero de 2026 (*“El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término”*).

Así las cosas y cumplidos los términos previstos en la Constitución y en la Ley:

1. Insisto en mi solicitud de convocar, a la mayor brevedad y a más tardar el 31 de enero de 2026, al Senado de la República para que de manera presencial se realice el debate de control político mencionado.
2. En la misma línea, le solicito que insista a los citados del Gobierno Nacional sobre su obligación de dar respuesta de fondo, completa, clara y oportuna al cuestionario aprobado a través de la Proposición 59.

Agradezco su atención y pronta respuesta.


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República